

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud**

JUNTA EXAMINADORA DE PSICÓLOGOS DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9314 DE 7 DE OCTUBRE DE 2021

Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico



_____ 2022

Tabla de Contenido

Artículo 1- Base Legal	3
Artículo 2- Propósito	3
Artículo 3- Enmiendas	3
Artículo 17- Áreas de especialidad, requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica	3
para tomar el examen de reválida	3
Sección 17.1- Servicios de Salud en Psicología	6
Sección 17.2- Áreas de Práctica	6
Sección 17.3 – Cumplimiento con los requisitos	9
Artículo 4- Vigencia	9

Artículo 1- Base Legal

Se enmienda el Reglamento General de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, según registrado en el Departamento de Estado, a tenor con la autoridad conferida por la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico y de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2- Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Artículo 17 del Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, redefiniendo las áreas de especialidad en la práctica de la Psicología, así como los requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica para tomar el examen de reválida, conforme a las facultades delegadas a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para reglamentar la admisión al ejercicio de la profesión y establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía servicios psicológicos de la más alta calidad en Puerto Rico.

Artículo 3- Enmiendas

Se enmienda el Artículo 17 del Reglamento Núm. 9314 de 7 de octubre de 2021, para que a partir de la vigencia de esta enmienda lea como sigue:

Artículo 17- Áreas de especialidad, requisitos académicos y de experiencia didáctico-práctica para tomar el examen de reválida

Por la naturaleza general de la licencia para la práctica de la psicología en Puerto Rico, es responsabilidad de la Junta velar porque los candidatos a tomar el examen de reválida posean un conocimiento mínimo de la profesión, además del desarrollo de competencias según las diferentes áreas de especialidad o práctica. La Ley Núm. 96-1983, Artículo 2(e) establece que la Junta definirá las distintas áreas de especialidades, los requisitos de preparación académica y experiencias o práctica supervisadas que debe completar todo psicólogo para ejercer en cada área de especialidad. En conformidad con la Ley Núm. 96-1983, según enmendada, se establecen los siguientes requisitos académicos que todo aspirante a la práctica de la psicología en Puerto Rico debe presentar al momento de solicitar el examen de reválida.

- 1. Haber completado un grado de maestría o doctorado de un programa de psicología de una institución de educación superior acreditada y práctica supervisada o internado. Todo candidato egresado de un programa de psicología clínica debe poseer grado doctoral.*

2. *Para ser admitido al examen de reválida la Junta verificará el área de práctica, los requisitos de preparación académica y experiencias o prácticas supervisadas, según establecido en los documentos oficiales de la institución con el propósito de asegurarse que el profesional cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.*
 - a. *El programa debe estar claramente identificado como un programa de psicología. Dicho programa debe especificar en publicaciones y catálogos institucionales (impresos o electrónicos) su objetivo de educar y capacitar al egresado para el ejercicio de la profesión.*
 - b. *El programa incluye cursos y experiencias didáctico-prácticas según definidas en el artículo 17.2 de este reglamento.*
 - c. *El programa académico está catalogado y autorizado como un programa presencial. El programa puede ofrecer cursos utilizando distintas metodologías tecnológicas incluyendo en línea, video conferencia o mediado por una plataforma para Learning Management System (LMS) siempre y cuando no se exceda del 30% de los cursos y solo aplique a cursos de naturaleza mayormente teórica. La Junta no aprobará solicitudes de candidatos cuya preparación en psicología se obtuvo de un programa cuya oferta educativa se ofrece completamente a distancia.*
 - d. *Los candidatos con grado doctoral egresados de programas que son proveedores directos de salud en psicología (psicología clínica, consejería psicológica, psicología escolar) u otros similares que capaciten para la prestación de servicios de evaluación, diagnóstico e intervenciones psicoterapéuticas deben incluir un internado predoctoral supervisado de al menos 2000 horas para egresados de programas en psicología clínica o consejería psicología y de al menos 1,800 horas para egresados de programas en psicología escolar.*
 - e. *La Junta se reserva la facultad de solicitar información adicional al candidato sobre los siguientes aspectos de su programa académico:*
 - i. *El programa establece de forma explícita una misión, filosofía educativa y el modelo de adiestramiento que guía y estructura el contenido del currículo.*
 - ii. *Debe presentarse como una entidad organizada, reconocible y coherente dentro de la institución donde reside el programa y poseer autoridad y responsabilidad por las áreas medulares que enseña.*
 - iii. *El programa tiene una facultad de psicología identificada amplia y diversa para cumplir con las responsabilidades del programa.*
 - iv. *Tiene un cuerpo estudiantil identificable y debidamente matriculado en el programa para obtener el grado en psicología.*

- v. *El programa refleja una secuencia de estudios organizada e integrada ofrecida en niveles de complejidad escalonados.*
- f. *El programa requiere a cada estudiante demostrar comprensión y competencia en cada una de las áreas sustantivas de la psicología que se describen a continuación. Estas áreas forman el contenido del examen de reválida requerido para todo profesional de la Psicología en Puerto Rico.*
 - i. *Bases biológicas del comportamiento - conocimiento de: aspectos biológicos y neuronales, sensación y percepción, psicofarmacología y metodologías de apoyo a este cuerpo de conocimiento.*
 - ii. *Bases cognitivas y afectivas del Comportamiento - conocimiento de: cognición y sus bases neuronales, teorías y bases empíricas de aprendizaje, memoria, motivación, afecto, emoción y funciones ejecutivas, y los factores que influyen en el desempeño cognitivo y/o la experiencia emocional y su interacción.*
 - iii. *Bases sociales y multiculturales del comportamiento - conocimiento de: procesos y dinámicas intra e interpersonales, intra e intergrupales, teorías de la personalidad, procesos organizacionales y sistémicos, y asuntos de diversidad.*
 - iv. *Crecimiento y desarrollo en el ciclo de vida - conocimiento de: desarrollo cronológico apropiado a través del ciclo de vida, patrones atípicos de desarrollo, factores protectores y de riesgo que influyen en el desarrollo del individuo.*
 - v. *Evaluación y diagnóstico - conocimiento de: psicometría, modelos e instrumentos de evaluación, métodos de evaluación para individuos, parejas, familias, grupos, comunidades y organizaciones, y sistemas de clasificación y diagnóstico.*
 - vi. *Intervención y prevención - conocimiento de: intervenciones para tratar preocupaciones/trastornos específicos con individuos, parejas, familias, grupos, organizaciones o comunidades de diversas poblaciones; teorías y modelos de prevención e intervención; prácticas basadas en evidencia, modelos y procesos de consultoría y promoción de fortalezas y efectividad psicológica, evaluación de efectividad, y servicios de prevención.*
 - vii. *Métodos de investigación y estadísticas - conocimiento de: diseños de investigación cuantitativos y cualitativos, metodología y evaluación de programas; selección y validación de instrumentos, y estadísticas descriptivas e inferenciales.*
 - viii. *Asuntos éticos, legales y profesionales - conocimiento de: código de ética, estándares profesionales de práctica, leyes y reglamentos relacionados a la profesión, modelos para la toma de decisiones éticas, adiestramiento profesional y supervisión.*

Sección 17.1- Servicios de Salud en Psicología

Servicios de Salud en Psicología- Según definidos en el artículo 7 inciso 31, son aquellos que se ofrecen para promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos. Bajo la categoría de proveedores de servicios de salud en psicología se incluyen los profesionales en psicología clínica, de consejería psicológica y de psicología escolar.

Sección 17.2- Áreas de Práctica

Las áreas de práctica, con sus requisitos de preparación académica y experiencias o prácticas supervisadas se definen a continuación según lo establecido en la Ley 96-1983, Artículo 2(e). Estas no son las únicas áreas de práctica y estas definiciones no tienen la intención de delimitar la práctica profesional ni de establecer un nombre específico para cada especialidad.

a. Consejería psicológica

i. Definición

1. Consejería psicológica - Área de práctica dirigida a proveer servicios directos de salud en psicología, basados en las competencias de la psicología como profesión que incluyen diagnosticar, evaluar, y la intervención psicoterapéutica y psicoeducativa. La consejería psicológica se centra en la prevención, remediación y el desarrollo del potencial de las personas para manejar los retos de la vida, los problemas emocionales, de conducta y aprendizaje, sociales, laborales, de salud física y bienestar general. Las competencias del psicólogo consejero permiten la intervención con personas de todas las edades y en todas las etapas de la vida. Enfatiza las fortalezas, y el aprendizaje y adquisición de destrezas para el manejo efectivo de situaciones de la vida cotidiana con y sin trastornos psicológicos.

ii. Requisitos de preparación académica mínima

1. Maestría

iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima

i. 500 horas de práctica supervisada

- ii. *Debe evidenciarse que al menos el 25% o un mínimo de 125 horas del tiempo de práctica supervisada debe ser en contacto directo con clientes.*
- iii. *Una hora semanal de supervisión individual.*

b. *Psicología Clínica*

i. *Definición*

1. *Psicología Clínica - Área de práctica dirigida a proveer servicios de salud en psicología, según definidos en este reglamento. Se centra en problemas relacionados con trastornos psicológicos. Esta área de práctica utiliza una amplia variedad de métodos y técnicas de medición y evaluación del funcionamiento cognoscitivo, afectivo, neuropsicológico, social y de personalidad, para el diagnóstico de trastornos psicológicos, así como de los efectos consecuentes de enfermedades e impedimentos. Asimismo, dispone de diversas técnicas y procedimientos de intervención psicoterapéutica para identificar y aliviar conflictos emocionales, trastornos de personalidad, corregir el comportamiento desviado y promover el bienestar, la salud y adaptación de individuos y grupos en la sociedad.*

ii. *Requisitos de preparación académica mínima*

1. *Doctorado*

iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*

1. *Internado predoctoral de 2000 horas de práctica supervisada*
2. *Debe evidenciarse que al menos el 25% o un mínimo de 500 horas del tiempo de práctica supervisada es en contacto directo con clientes*
3. *Cuatro (4) horas de supervisión semanal. Al menos 2 horas deben ser en supervisión individual. Las otras dos horas pueden ser una combinación de supervisión individual o supervisión grupal.*

c. *Psicología Escolar*

i. *Definición*

1. *Psicología Escolar - Área de práctica dirigida a proveer servicios de salud en psicología, según definidos en este reglamento. Se centra en comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde la niñez temprana nivel preescolar hasta la adultez temprana. Se trabaja con padres, personal docente y demás personal en el ambiente educativo. Esta área de práctica va dirigida a intervenir a nivel individual y sistémico, y desarrollar, implantar y evaluar programas para promover entornos de*

aprendizaje positivos para niños y jóvenes de diversos orígenes, y para asegurar el acceso igualitario a servicios educativos y psicológicos efectivos que promuevan el desarrollo de la salud.

ii. Requisitos de preparación académica mínima

1. Maestría

iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima

1. 500 horas-de práctica supervisada

2. Debe evidenciarse que al menos el 60% en servicios directos con miembros de la comunidad escolar y 40% en servicios indirectos. Una hora o más de supervisión individual semanal.

d. Psicología Social-Comunitaria

i. Definición

1. Psicología Social-Comunitaria - Área de práctica aplicada dirigida a la investigación y comprensión del quehacer cultural, los procesos sociales, grupales e interpersonales, así como de fenómenos tales como: actitudes, liderazgo, valores, socialización, propaganda, poder, cambio social, planificación y ecología social. Integra la identificación e intervención en situaciones que obstaculicen el desarrollo humano y social, haciendo uso máximo de todos los recursos disponibles a la comunidad, organización o sistema, así como la evaluación adecuada de los procesos y necesidades propias de las comunidades o sistemas sociales.

ii. Requisitos de preparación académica mínima

1. Maestría

iii. Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima

1. 300 horas de práctica comunitaria supervisada o investigación

e. Psicología Industrial/Organizacional

i. Definición

1. Área de práctica aplicada (también llamada psicología del trabajo) que se caracteriza por el estudio científico del comportamiento humano en las organizaciones y el lugar de trabajo con el propósito de incrementar el bienestar y la efectividad en el ambiente laboral. Esta área se centra en derivar principios de comportamiento individual, grupal y organizacional, y aplicar este conocimiento a la solución de problemas en el trabajo. Esta área se interesa por el estudio, medición y evaluación del comportamiento de los empleados, los administradores y los consumidores. Asimismo, se centra en las áreas de: manejo de talento, evaluación de desempeño, desarrollo y cambio organizacional, diseño y optimización de ambientes de trabajo, motivación, dinámica de grupo, consultoría, adiestramiento, construcción y validación de pruebas e investigación.

- ii. *Requisitos de preparación académica mínima*
 - 1. *Maestría*
 - iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*
 - 1. *300 horas de práctica supervisada o investigación*
- f. *Psicología Académica/Investigativa*
- i. *Definición*
 - 1. *Psicología Académica-Investigativa – Área de práctica aplicada que promueve la investigación e integración de conocimientos en las áreas básicas de la psicología, así como el desarrollo de destrezas de investigación y enseñanza a nivel universitario.*
 - ii. *Requisitos de preparación académica mínima*
 - 1. *Maestría*
 - iii. *Requisitos de experiencias o práctica supervisada mínima*
 - 1. *300 horas supervisada de práctica en docencia o investigación*

Sección 17.3 – Cumplimiento con los requisitos

Todo aspirante a la licencia de psicólogo/a deberá poseer los requisitos académicos anteriormente mencionados y presentar a la Junta los documentos que así lo acrediten.

Sección 17.4 – Disposiciones transitorias

Los requisitos de horas de práctica, de investigación y de supervisión , como presentar la evidencia del cumplimiento de estos requisitos entrarán en vigor luego de tres años de aprobado este reglamento. Esto permitirá a los candidatos y a los programas académicos realizar los cambios necesarios en los requisitos y en la documentación de las horas de práctica.

Artículo 4- Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario del Departamento de Salud, conforme a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD.
Secretario
Departamento de Salud de Puerto Rico

Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta
Junta Examinadora de Psicólogos

Jorge E Berríos Lugo, PsyD
Vicepresidente
Junta Examinadora de Psicólogos

Andrés Claudio, MA
Miembro
Junta Examinadora de Psicólogos

Aida L. Jiménez, PhD
Miembro
Junta Examinadora de Psicólogos

Ashley Santiago, MPsy
Miembro
Junta Examinadora de Psicólogos